



YR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2022-00108-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, advierte esta funcionaria, que se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 8/03/2022, sin advertir en el mismo, que el presente diligenciamiento es un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de menor cuantía; así mismo, hasta la fecha se ha omitido el envío del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando que se ordenó embargo sobre el inmueble on matrícula inmobiliaria N. 300-310720, objeto de la presente acción.

No obstante, con auto del 9 de mayo de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias, sin haberse registrado la medida cautelar; trámite necesario dentro de este tipo de proceso, conforme a lo normado en los Numerales 2 y 3 del Art. 468; por lo que haciendo uso de las facultades del art 132 del CGP, se ejerce control de legalidad, teniendo en cuenta que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros.

Por lo anterior, se ordenará dejar sin efecto la providencia de fecha **9 de mayo de 2022**; y así mismo, se procederá a ordenar por secretaría la elaboración y envío del oficio que comunique a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la orden de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N. 300-310720; hacienda claridad que en este diligenciamiento se está haciendo valer la garantía. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia de fecha **9 de mayo de 2022**, por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría la elaboración y el envío del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, comunicando el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-310720**, denunciado como de propiedad de **DARIO DE JESÚS GUTIERREZ BARRERA** Identificado con **C.C. 91.222.694**; hacienda claridad que en este diligenciamiento se está haciendo valer la garantía.

TERCERO: Una vez se encuentre registrada la medida cautelar antes mencionada, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

CUARTO: ENVIAR al apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep_qlnDfa u9CscSOewkhPhwBjRUT9Drgl6lVhIMdTXiUkg?e=4iXJNt

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO